



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y PESCA

*RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2011, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se aprueban las bases reguladoras que regirán la concesión de subvenciones para la adquisición de maquinaria y equipos necesarios para las labores de repoblación y tratamientos selvícolas.*

Un 63% del territorio del Principado de Asturias está compuesto de terrenos de dedicación forestal, de los que un 30% está cubierto de masas arboladas, lo cual manifiesta de forma patente la importancia que tiene este hecho como base para la existencia y desarrollo del sector forestal. Este desarrollo, que culmina con la circulación en el mercado de productos forestales, tiene como objetivo la obtención de una materia prima adecuada tanto en cantidad como en calidad.

Para lograr este fin, el Plan Forestal del Principado de Asturias, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 12 de septiembre de 2001, prevé la realización de numerosas actuaciones de repoblación y de ordenación y mejora de masas, siendo necesario que las empresas que las ejecuten dispongan de los equipos y maquinaria adecuados para la realización de los trabajos forestales mencionados.

Los beneficiarios del presente régimen de ayudas serán las pequeñas y medianas empresas incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de mínimis (DOUE L 379, de 28 de diciembre de 2006), no resultando de aplicación a los sectores excluidos que se contemplan en el artículo 1 del citado Reglamento.

Por todo ello, y de conformidad con lo establecido en la Ley 2/95, de 13 de marzo sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; el art. 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero y demás normas de aplicación,

#### RESUELVO

*Primero.*—Aprobar las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la adquisición de maquinaria y equipos destinados a las labores de repoblación y tratamientos selvícolas.

*Segundo.*—Disponer la publicación de esta Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

*Tercero.*—Dejar sin efecto la Resolución de 21 de abril de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural por la que se aprueban las bases reguladoras que regirán la concesión de subvenciones para la adquisición de maquinaria y equipos necesarios para las labores de repoblación y tratamientos selvícolas (BOPA n.º 98, de 28-IV-2008).

Oviedo, 17 de mayo de 2011.—El Consejero de Medio Rural y Pesca, Aurelio Manuel Martín González.—Cód. 2011-10408.

#### Anexo I

BASES REGULADORAS QUE REGIRÁN EN LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS NECESARIOS PARA LAS LABORES DE REPOBLACIÓN Y TRATAMIENTOS SELVÍCOLAS

*Primera.*—*Objeto de las subvenciones:*

El objeto de la presente Resolución es establecer las bases reguladoras que han de regir un régimen de ayudas que contribuya a la modernización y renovación de la maquinaria y equipos necesarios para realizar eficazmente los trabajos de repoblación y tratamientos selvícolas, ayudando a las empresas del sector a incorporar las nuevas tecnologías.

*Segunda.*—*Beneficiarios:*

Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en esta resolución aquellas personas físicas o jurídicas, titulares de pequeñas y medianas empresas, radicados en el Principado de Asturias cuyo fin social les permita desarrollar, y hayan ejecutado en los últimos tres (3) años trabajos de: Ordenación forestal, repoblación forestal y tratamientos selvícolas.

La calificación de pequeñas y medianas empresas, se determinará de acuerdo con lo señalado al respecto en el artículo 2 de la Recomendación 2003/361/CE (DO L 124 de 20.5.2003).



Los beneficiarios deberán acreditar una antigüedad mínima de un (1) año en el fin social al que se refiere el párrafo anterior.

Los beneficiarios del presente régimen de ayudas serán las pequeñas y medianas empresas incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de mínimis (DOUE L 379, de 28 de diciembre de 2006), no resultando de aplicación a los sectores excluidos que se contemplan en el artículo 1 del citado Reglamento.

*Tercera.—Maquinaria y equipos subvencionables:*

1. Será subvencionable la adquisición de los equipos y maquinaria nuevos, necesarios para el desarrollo de las actividades de ordenación, repoblación y tratamientos selvícolas, así como para la elaboración de los proyectos y planificaciones necesarios para llevarlos a cabo, efectuada con posterioridad a la presentación de la solicitud de subvención.
2. También será auxiliable, la adquisición de los equipos de protección individual para riesgos laborales (EPIs), precisos para la ejecución de las actividades repoblación y tratamientos selvícolas efectuada con posterioridad a la presentación de la solicitud de subvención.
3. No se concederá ayuda a aquellos equipos o maquinaria que no estén acondicionados para la correcta realización de los trabajos de repoblación y tratamientos selvícolas, no cumplan las especificaciones del sector en materia de seguridad y salud, así como a aquellos equipos y/o maquinaria que se consideren inadecuados en los aspectos de eficiencia energética, emisión de contaminantes y otros aspectos de carácter ambiental.

*Cuarta.—Gastos subvencionables:*

1. Serán subvencionables los gastos realizados para la adquisición de la maquinaria y/o equipos nuevos.
2. No serán subvencionables: Los gastos de gestión, el impuesto del valor añadido (IVA), impuesto de matriculación y otras tasas.
3. Los gastos realizados en vehículos serán subvencionables cuando sus características respondan a necesidades específicas de la industria.
4. En los casos en que la maquinaria adquirida sea para la reposición de otra anterior se descontará del precio de compra la mayor de las siguientes cantidades: El valor residual del equipo sustituido o el precio de venta del mismo.

*Quinta.—Cuantía de las ayudas:*

1. Las subvenciones que se concedan al amparo de la presente Resolución no rebasarán el tope máximo del 35% de la inversión.
2. La subvención por solicitante no podrá ser superior a 24.000 €.
3. En todo caso, el presente régimen de ayudas se acoge a la cláusula de mínimis por lo que las subvenciones percibidas por beneficiario no podrán superar los 200.000 € (100.000 € en casos de empresas que operen en el sector del transporte por carretera) en un período de tres ejercicios fiscales (el período se determinará tomando como referencia los ejercicios fiscales utilizados por la empresa en el Estado miembro correspondiente), cualquiera que sea el origen de las ayudas mínimis, la forma de las ayudas o el objetivo perseguido, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006.

*Sexta.—Criterios de adjudicación:*

1. De acuerdo con el objeto expresado en la base primera, se pretende priorizar la adquisición de determinada maquinaria y contribuir a la modernización de las empresas del sector, para ello cada maquinaria y/o equipo, atendiendo a sus características, se incluirá en uno de los siguientes grupos técnicos:
  - Grupo I: Retroarañas, equipamiento de las mismas, maquinaria específica para la obtención y el tratamiento de biomasa, equipamiento para la adaptación de tractores a las especificaciones de seguridad y salud y equipos de protección individual para riesgos laborales (EPIs).
  - Grupo II: Tractores.
  - Grupo III: Desbrozadoras de martillos y brazos desbrozadores.
  - Grupo IV: Motodesbrozadoras, Motosierras y tijeras eléctricas de poda.
  - Grupo V: Resto equipos y maquinaria forestal, software y licencias técnicas necesarias para la realización de proyectos e instrumentos de planificación.
  - Grupo VI: Inversiones en vehículos.
2. Cuando el crédito autorizado fuera suficiente para atender el número de solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, no será preciso establecer un orden de prelación.

En el caso de que las solicitudes presentadas excedan el crédito autorizado, se atenderán las demandas de subvención de acuerdo a la prelación de establecida para los grupos técnicos. Para ello sobre el total de solicitudes presentadas se determinará para cada grupo técnico la subvención máxima que le correspondería, empezando por Grupo I, y una vez atendido este grupo se continúa por el grupo siguiente en el orden, así hasta agotar el crédito autorizado. En caso de no ser suficiente el crédito disponible para atender al grupo de prioridad siguiente, se ajustará el porcentaje de ayuda máximo a conceder, multiplicando dicho porcentaje por el valor del cociente entre crédito disponible y la subvención máxima que le correspondería al grupo, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

3. En el caso de tractores y vehículos, para el prorrateo se tendrá en cuenta la clasificación energética según las tablas elaboradas por el Instituto para la Diversificación y el Ahorro Energético (IDAE), dependiente del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, aplicando distintos porcentajes de Ayuda según la siguiente tabla, en la que X representa el porcentaje de ayuda máximo a conceder.

- Para tractores:

Calificación energética	Porcentaje de ayuda correspondiente
Categoría A (más eficiente)	X
Categoría B	X-2%
Categoría C	X-4%
Categoría D	X-6%
Categoría E (menos eficiente)	X-8%

- Para vehículos:

Calificación energética	Porcentaje de ayuda correspondiente
Categoría A (más eficiente)	X
Categoría B	X-2%
Categoría C	X-4%
Categoría D	X-6%
Categoría E	X-8%
Categoría F	X-10%
Categoría G (menos eficiente)	X-12%

4. De no encontrarse el modelo de maquinaria o vehículo solicitado en las tablas, por parte del personal técnico de la Dirección General de Política Forestal, se asignará la calificación energética correspondiente de acuerdo con los criterios establecidos por el IDAE.

*Séptima.—Plazo de presentación de solicitudes y documentación a aportar:*

1. El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la correspondiente resolución de convocatoria, sin que pueda superar el plazo de tres (3) meses.
2. Las solicitudes podrán presentarse por los interesados directamente o por aquellas personas que acrediten su representación por cualquier medio válido en derecho, en las Oficinas Comarcales de la Consejería de Medio Rural y Pesca, en el Registro General Central de la Administración del Principado de Asturias (Edificio Administrativo, c/ Coronel Aranda, s/n, planta plaza, sector central, Oviedo), o en cualquiera de los lugares contemplados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, las solicitudes podrán presentarse de forma telemática, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y en cumplimiento del Decreto 111/2005, de 3 de noviembre, sobre registro telemático, si así se establece en la convocatoria.
3. Las solicitudes de subvención se presentarán en el modelo o modelos normalizados, establecidos al efecto en la convocatoria, que estarán a disposición de los interesados en las Oficinas Comarcales de la Consejería de Medio Rural y Pesca y en el Registro General Central de la Administración del Principado de Asturias.
4. El contenido de las solicitudes será el exigido por el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, estableciéndose en la convocatoria la documentación específica que debe acompañarse a la petición y el plazo de presentación.
5. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en el párrafo anterior, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez (10) días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución expresa que le será notificada.
6. Cada beneficiario sólo podrá presentar una solicitud por convocatoria.
7. La solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación.



8. Junto con la solicitud los interesados deberán aportar:
- Para acreditar el objeto social y antigüedad en el mismo: En el caso de personas jurídicas copia compulsada de la escritura de constitución y de las modificaciones posteriores. En el caso de personas físicas informe de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) sobre situación censal en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE).
  - Para acreditar la realización de trabajos de repoblación y tratamientos selvícolas durante los últimos tres (3) años: Solicitud de emisión de certificado de dicha situación por parte de la Consejería de Medio Rural y Pesca, copia compulsada de facturas relativas a la realización de trabajos de repoblación y tratamientos selvícolas, y copias compulsadas de las resoluciones de contratación para la realización de estos trabajos con las administraciones públicas.
  - Para acreditar la condición de mediana y pequeña empresa (PYME): Declaración responsable según modelo que se recogerá en la resolución de convocatoria.
  - Para acreditar el valor de los equipos sustituidos en los casos en que la maquinaria adquirida sea para la reposición de otra anterior: La factura de venta del equipo sustituido, o bien se estimará el valor residual del equipo sustituido en el 10% del valor del equipo que le sustituye.
  - Para acreditar las ayudas acogidas al régimen de mínimos solicitadas o percibidas: Declaración responsable, de todas las solicitudes de ayuda efectuadas o concedidas, para el mismo proyecto, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas, Entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales y de las ayudas de mínimos de los tres últimos años (El período del ejercicio fiscal en curso de la convocatoria y de los dos ejercicios fiscales anteriores).

*Octava.—Procedimiento de concesión:*

1. El procedimiento de concesión de la subvención será el de concurrencia competitiva, bien mediante convocatoria y procedimiento selectivo únicos, bien mediante una convocatoria abierta con varios procedimientos selectivos a lo largo del año, según se establezca en la convocatoria.
2. Cuando la convocatoria tenga carácter abierto, la cantidad no aplicada podrá trasladarse a las posteriores resoluciones, en cuyo caso, el órgano concedente deberá acordar expresamente las cuantías a trasladar y el período al que se aplicarán, de conformidad con el artículo 59 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. El procedimiento se iniciará de oficio mediante la correspondiente convocatoria, que tendrá el contenido establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de la previa aprobación del gasto a que se refiere el artículo 34.1 de la citada ley.

*Novena.—Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención:*

1. Los órganos competentes para la realización de las actuaciones del procedimiento de concesión serán el órgano instructor, el órgano colegiado y el órgano concedente.
2. La instrucción del procedimiento de concesión corresponde al Servicio competente en materia forestal, y se realizará de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 24 a 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Una vez recibidas las solicitudes y la documentación correspondiente, el órgano instructor comprobará y verificará que se hallan debidamente cumplimentadas y documentadas de conformidad con lo establecido en las presentes bases reguladoras y las que se definan en cada convocatoria.
4. El órgano instructor comprobará que las solicitudes se ajustan a las bases reguladoras, notificando al peticionario cualquier modificación que se realice sobre su solicitud.
5. El órgano colegiado lo forma la comisión de valoración estará integrada por:
  - Como Presidente: El Director General de Política Forestal.
  - Como Vocal: El Jefe del Servicio de Planificación y Gestión de Montes.
  - Como Secretario: El Jefe de la Sección de Ayudas.

En caso de ausencia de alguno de los miembros de la Comisión, el Director General de Política Forestal podrá disponer su sustitución por otros vinculados a su departamento.

La comisión analizarán los pormenores de las actuaciones solicitadas, y elevará la correspondiente propuesta a través del órgano instructor al órgano concedente.

6. La concesión de las subvenciones corresponde al titular de la Consejería competente en materia forestal. Este resolverá dentro de los límites de las disposiciones presupuestarias y notificará de forma individual a cada solicitante en aquellas partes que le competan, en el plazo máximo de seis (6) meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria. De acuerdo con el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo, la solicitud de concesión de la subvención.



La Resolución de concesión se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, y se notificará de forma individual a cada solicitante en aquellas partes que le competan mediante correo certificado con acuse de recibo.

En caso de renuncia a la subvención concedida por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación.

**Décima.—Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario:**

1. Las inversiones objeto de la ayuda deberán estar concluidas y efectivamente pagadas en los plazos que determine la Resolución que acuerde su concesión, que no superará el plazo de justificación del 30 de noviembre de cada año.
2. La justificación de las inversiones se acreditará con la certificación del personal técnico de la Consejería competente en materia forestal.
3. Los beneficiarios deberán acreditar para el cobro de la misma el hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social y no ser deudores de la hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
4. El beneficiario justificará el gasto realizado en la adquisición de la maquinaria mediante la presentación de una cuenta justificativa que contendrá la siguiente documentación:
  - a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
  - b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
    - b.1) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
    - b.2) Las facturas incorporadas en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago. En las facturas correspondientes a la adquisición de maquinaria forestal homologada deberá constar, además, el sello del Registro de Maquinaria Agrícola de la Consejería de Medio Rural y Pesca. El pago se acreditará con documentos bancarios de pago que justifiquen haber efectuado el desembolso por un importe mínimo igual a la cuantía de cada una de las inversiones auxiliadas.
  - c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
  - d) En el caso de vehículos: Fotocopia del permiso de circulación
5. Los beneficiarios podrán solicitar la ampliación del plazo de justificación siempre y cuando se efectuó con una antelación mínima de quince (15) días a la terminación del plazo, y respetando en todo caso la anualidad presupuestaria.

**Undécima.—Forma de pago de la subvención:**

La subvención se transferirá a la cuanta bancaria indicada por el beneficiario, previa comprobación por los servicios técnicos de esta Consejería del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda así como de la inversión proyectada en la forma indicada en la base anterior.

**Duodécima.—Obligaciones de los beneficiarios:**

Los beneficiarios de las ayudas económicas previstas en la presente Resolución estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

- a) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles
- b) Adquirir la maquinaria para la que se les concede la ayuda y dedicarla a las labores objeto de subvención.
- c) Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 12.000 euros, deberá aportar como mínimo tres (3) ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. Estas tres (3) ofertas se presentarán junto con la solicitud de la ayuda. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
- d) Dar la adecuada publicidad de la financiación pública de la adquisición de la maquinaria mediante la colocación de pegatinas cuyo formato se determinará en la Resolución de concesión.
- e) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.



- f) Comunicar a la Consejería competente en materia forestal las modificaciones que se produzcan en el objeto de la ayuda, con el fin de proceder a evaluar aquéllas y, en su caso, autorizarlas, modificando cuando sea procedente, de acuerdo con las circunstancias, el contenido y cuantía de la subvención, sin que en ningún caso esta última pueda incrementarse.
- g) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General del Principado de Asturias.
- h) Comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o de entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá realizarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la ayuda concedida.
- i) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.
- j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos durante un período no inferior a cinco (5) años.
- k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos de acuerdo con lo estipulado en la base decimocuarta.
- l) Mantener la titularidad y el uso de los activos materiales objeto de ayuda durante un período no inferior a cinco (5) años a partir del momento de concesión de la subvención, debiendo en otro caso proceder a su devolución íntegra. No obstante la administración podrá autorizar la transmisión de la titularidad de dichos activos siempre que se produzca la reposición del mismo y el nuevo titular se subrogue en dicha obligación.
- m) Adaptar la maquinaria comprada a las especificaciones de seguridad y salud propias de las actividades subvencionables previamente al cobro de la subvención. En el caso de tractores será imprescindible que dispongan de cuchilla frontal y de protecciones de los cristales de la cabina.
- n) Autorizar, de forma gratuita y por una sola vez, al Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias, S.A. a la comunicación pública, incluida la puesta a disposición interactiva, de las actividades objeto de subvención.

#### Decimotercera.—*Reformulación y modificación de la Resolución:*

Los solicitantes o beneficiarios podrán solicitar, con una anterioridad de quince (15) días a que concluya el plazo para la justificación, variaciones en el destino del importe de ayuda concedida, respetando el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, que podrá ser autorizada siempre que no dañe derechos de tercero y no se incremente el importe de la subvención concedida.

Esta reformulación también podrá efectuarse a propuesta del órgano instructor, previa conformidad del solicitante.

#### Decimocuarta.—*Revocación y reintegro de la subvención:*

1. En lo que se refiere a las causas de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión o de reintegro de la subvención, se estará a lo previsto en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. En los casos señalados anteriormente la Consejería concedente reclamará directamente el reintegro de las cantidades abonadas en concepto de ayuda, así como el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.
3. La no adecuación de la maquinaria a las actividades objeto de ayuda supondrá la revocación de la totalidad de la ayuda concedida para esa maquinaria o equipo.
4. Si el importe de la inversión realizada y justificada fuese inferior al subvencionado, el importe de la ayuda será el que resulte de aplicar el porcentaje de subvención a la inversión realizada y justificada. Si por el contrario, fuese superior a la inversión subvencionada no dará lugar a la modificación de la ayuda.

#### Decimoquinta.—*Responsabilidad y Régimen sancionador:*

Los beneficiarios de subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el título IV del Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas y en el capítulo VI del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias.

#### Decimosexta.—*Subcontratación:*

No se permite la subcontratación de las actividades para las que se conceda la ayuda.

#### Decimoséptima.—*Compatibilidad o incompatibilidad con otras líneas de ayudas:*

La ayuda será compatible con otras subvenciones recibidas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos, siempre que la suma de las ayudas concedidas para cada maquinaria o equipo no supere los límites establecidos en la base quinta.



Decimoctava.—*Disposición final:*

En lo no especificado en las bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones y demás normativa de aplicación.